



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3
FRO 11892/2017/TO1/34

N° 6/2025EP Rosario, en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: los autos caratulados: “Insaurrealde, Brian Nahuel s/ Legajo de Ejecución Penal”, expediente FRO 11892/2017/TO1/34, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de Rosario, Secretaría de Ejecución Penal;

ANTECEDENTES:

I. A fs. 405 y vta., el Sr. Defensor Oficial, Dr. Andrés Penisi, solicitó que se incorporara a su defendido, Brian Nahuel Insaurrealde, al régimen de libertad condicional, ello en atención a que el nombrado se encontraría en condiciones temporales de acceder a dicho instituto.

II. Luego, mediante providencia de fs. 406, se requirió al centro de detención la urgente remisión de los informes previstos en los artículos 13 del CP y 28 de la ley 24.660.

Tras una serie de reiteraciones, a fs. 426/428, se recibieron los correspondientes informes técnico-criminológicos, y consecuentemente, del pedido incoado por la defensa, se corrió vista al Fiscal General (v. fs. 429)

III. A fs. 430/431, acompañó su dictamen el acusador público, en el que entendió que debía rechazarse la incorporación de Insaurrealde al régimen de Libertad Condicional.

A tales efectos, el representante del Ministerio Público Fiscal sostuvo que, dado que los informes confeccionados por el organismo



técnico-criminológico del centro de detención eran desfavorables, el condenado no cumplía con la totalidad de los requisitos previstos en el art. 13 CP.

IV. De lo sostenido por el Fiscal General, se corrió vista al Sr. Defensor (v. fs. 432), quien acompañó su escrito a fs. 433/434 en el que cuestionó los informes carcelarios remitidos por el Complejo penitenciario, por entender que lo allí consignado resultaba arbitrario.

Señaló que *“(...) el informe funda su negativa exclusivamente en que considera prudente su desenvolvimiento del régimen semiaabierto, cuando ello no es un requisito legal para acceder a su libertad condicional. Es decir, la fiscalía pretende oponerse a la libertad condicional de mi defendido, exigiendo requisitos extra legales.”*

Destacó que *“(...) De un correcto análisis del informe remitido por la Unidad Carcelaria se verifica que en cada uno de las áreas evaluadas mi defendido ha aprobado -con creces-, los objetivos propuestos en el régimen de progresividad penitenciaria -aunque arbitrariamente sus conclusiones sean negativas-, y por tanto resulta imperioso que V.E. proceda a ejercer su obligación de revisar los actos administrativos que adolezcan de tan evidente arbitrariedad.”*

Y CONSIDERANDO:

I. Primariamente, cabe destacar que Brian Nahuel Insaurralde fue condenado por este Tribunal, mediante fallo Nro. 43/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, como coautor del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada, por el hecho de la causa 11892/2017/TO1, a la pena de 9 años de prisión.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3
FRO 11892/2017/TO1/34

Posteriormente, en fecha 14 de agosto de 2023 este Tribunal dictó la sentencia Nro. 53/2023 por los hechos correspondientes a las parcialidades tramitadas en el marco de los autos FRO 31269/2016/TO2 y ac. 11892/2017/TO2, en la que se impuso a Brian Nahuel Insaurralde la pena de 6 años de prisión. Dicha pena fue unificada con la referida en el párrafo precedente, estableciéndose en definitiva la pena única de once (11) años y seis (6) meses de prisión.

Cabe señalar que, según el correspondiente cómputo de pena de fs. 305/306, el vencimiento de la pena única impuesta operaría el día 03/04/2029. Teniendo en cuenta que por Resolución N° 456/2024 de fecha 28/11/2024 (fs. 394/396) se dispuso reducir en seis meses los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad -por aplicación del estímulo educativo previsto por el artículo 140 de la ley 24.660-, resulta que el nombrado se encuentra en condiciones temporales de acceder al régimen de libertad condicional desde el 03/01/2025.

II. Seguidamente, cabe adentrarme en el estudio del planteo introducido por el Defensor Oficial.

En ese sentido, del análisis de los requisitos previstos para la concesión del beneficio previsto en los artículos 28 de la ley 24.660 y 13 del Código Penal, debe puntualizarse que, conforme el cómputo de pena referenciado en el punto anterior, se encuentra cumplido el requisito temporal exigido, es decir el cumplimiento de las dos terceras partes de la sanción penal impuesta.



Ahora bien, en cuanto al requisito de conducta, debe tenerse en cuenta que el recaudo legal del art. 13 prevé la existencia –previo al otorgamiento– de un informe que pronostique en forma individualizada y favorable la reinserción social del condenado.

Del informe remitido por Consejo Correccional de la Unidad N°11 de La Pampa, se observa que el organismo técnico se ha expedido de manera desfavorable respecto de la incorporación del condenado al régimen de Libertad Condicional.

Así las cosas, la Junta del Organismo Técnico-Criminológico concluyó respecto del condenado que *“si bien el interno cumplirla con el requisito temporal para el beneficio solicitado como así también contaría con un referente que lo recibiría ante un eventual egreso anticipado, se considera que al momento no estarían dadas las condiciones cualitativas óptimas para una reinserción social exitosa, considerándose prudente poder evaluar por un tiempo prudencial el desenvolvimiento del mismo dentro del régimen semiaabierto y de las herramientas brindadas durante su tratamiento. Es por ello que, los miembros de este Consejo Correccional se expiden- al momento por unanimidad de manera Negativa al beneficio de Libertad Condicional del Interno INSAURRALDE BRIAN NAHUEL CL.PU. N° 405.717/C), quedando a consideración y elevado criterio jurisdiccional el otorgamiento de lo solicitado.”*

Para así decidir, se acompañaron los informes producidos por las distintas áreas tratamentales, de las que se destaca:

Sección Producción: *“(...) actualmente se encuentra afectado al taller de Herrería, percibiendo peculio por horas efectivamente traba-*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3
FRO 11892/2017/TO1/34

jadas. No obstante lo antes expuesto, esta Jefatura se expide de manera negativa al beneficio solicitado dado su reciente ingreso. Voto Negativo”.

División Educación: “(...) Se le aconseja cursar y culminar alguno de los cursos de formación profesional. Respecto a estudios formales cursados en la presente detención: Al ingresar a este establecimiento, el interno presentó un Diploma Terminación de Educación Secundaria expedida por el Cens N° 24, durante su detención en el Complejo Penitenciario Federal CABA. Se le ofrece la posibilidad de incorporarse al Taller de Construcción en Seco o Taller operador de Pc, ambos dictados por la Escuela de Formación Profesional "Horizontes de Inclusión." El interno optó por el Taller de construcción en seco. Se destaca que el mismo dio inicio el pasado 24 de septiembre del año 2024 y continua el presente año. En relación con el beneficio de libertad asistida solicitado, si bien su pronóstico es favorable, se sugiere que transite un tiempo prudencial debido a su reciente ingreso a este Establecimiento. Esta Sección emite Julio Negativo, en este momento. Voto Negativo”.

División servicio criminológico: (...) se observa que el mentado no ha podido ser evaluado durante su detención en un régimen de supervisión atenuada o semi-abierto, siendo que siempre ha estado alojado en el complejo penitenciario de la ciudad de Buenos Aires (CPF - CABA), con un régimen predominantemente cerrado, considerándose la complejidad del delito por el cual se encuentra condenado y su participación dentro de la organización criminal, habiendo ingresado recientemente en fecha 08/12/2024 a esta Colonia Penal (U.11), es por ello, que se considera prudente, poder



evaluar por un tiempo prudencial el desenvolvimiento del Interno dentro el régimen semiabierto y la incorporación de las herramientas brindadas durante su tratamiento, como paso previo a la obtención del beneficio de Libertad Condicional. Voto Negativo.”

Sección Asistencia Médica: (...) Interno con antecedentes de consumo de sustancias. (...) Presenta actualmente indicadores activos de peligrosidad, basados en su reciente ingreso y en la necesidad de continuar con su evaluación. Ante el beneficio de libertad asistida esta sección se expide de manera desfavorable. Voto Negativo.”.

III. En relación al modo en que deben ser valorados los informes remitidos por las unidades penitenciarias, es dable recordar que *“es el Consejo Correccional de la unidad penitenciaria donde se encuentra alojado el interno quien confecciona su tratamiento y lo evalúa periódicamente. Es por ello que su opinión, si bien no es vinculante, sí resulta decisiva a la hora de incorporar al interno a alguno de los institutos contemplados en la Ley n° 24.660”* (Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, 06/01/2022, legajo n° 45924/2018/TO1/EP1/3/CNC1, caratulado "BAEZA DUARTE, Rubén Darío s/Legajo de ejecución”).

Respecto de las conclusiones desarrolladas por el área de Asistencia Médica, debe indicarse que, del informe citado, se vislumbra la insuficiencia de indicadores subjetivos favorables en relación al ingreso del condenado a dicho régimen.

Por otro lado, resulta oportuno recordar que el art. 6° de la Ley n° 24.660 establece que “El régimen penitenciario se basará en la pro-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3
FRO 11892/2017/TO1/34

gresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina.”

En ese sentido, considerando que el fin progresivo de la pena, es decir la resocialización del condenado, se logra cuando éste adquiere los elementos necesarios para readaptarse al medio libre, de la situación descripta se desprende que Insaurralde se encuentra aún evolucionando en sus procesos reflexivos y en la adquisición de herramientas y/o internalización de pautas y normas que favorezcan su retorno al medio libre.

Si bien no se desconoce el avance del encartado en el programa de tratamiento individual, entiendo que el condenado debe transitar un lapso de tiempo razonable, al menos, en el régimen de tipo semiabierto.

Por lo tanto, a la luz de lo concluido por el organismo técnico-criminológico del centro de detención donde se encuentra alojado, disponer su egreso anticipado al medio libre, deviene, al menos por el momento, apresurado.

IV. En ese orden, corresponde rechazar el pedido incoado por la defensa en cuanto ha solicitado la incorporación de su pupilo al régimen de Libertad Condicional.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, lo que resulta de los informes



practicados, lo dispuesto por los artículos 13 del Código Penal de la Nación Argentina y 28 de la ley 24660 y las consideraciones efectuadas previamente, entiendo corresponde no hacer lugar a la solicitud de libertad condicional de Brian Nahuel Insaurralde.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

Rechazar el pedido de libertad condicional solicitado en favor de Brian Nahuel Insaurralde (DNI 36.005.469). Insertar y hacer saber.

JB

